

INFORME SECRETARIAL. 26 de enero de 2023. Al despacho del señor Juez, demanda de fijación de cuota alimentaria, remitida por la Comisaria de Familia de Salamina. Sírvase proveer.

EDUARDO E. RODRÍGUEZ.  
Secretario.

---



Rama Judicial  
República de Colombia

### Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

Salamina, Magdalena, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA</b>
<b>RADICADO: 2023-00002</b>
<b>ESCRITO DE INCONFORMIDAD REMITIDO POR LA COMISARIA DE FAMILIA</b>
<b>DEMANDANTE: KATERINE VARELA MUÑOZ en representación de sus hijos.</b>
<b>DEMANDADO: EDILBERTO JOSE FERREIRA JIMENEZ</b>

Estando bajo estudio la demanda de fijación de cuota alimentaria de la referencia, en virtud a la inconformidad presentada por el demandado frente la Resolución emitida por la Comisaria de Familia de Salamina en fecha 27 de diciembre de 2022, el despacho procede a exponer las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Visto el escrito genitor y sus anexos, se tiene en primer lugar, que la Comisaria de Familia no acompañó la demanda de documento alguno que demuestre la capacidad económica del padre inconforme, al igual que la relación de gastos mensuales de cada uno de los menores involucrados en el asunto, los cuales son indispensables para determinar la cuota alimentaria provisional en tanto se resuelve de fondo la solicitud, tal como lo indica el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

Secundariamente, también observa esta agencia, que en el cuerpo de la demanda y sus anexos no se encuentran los registros civiles de nacimiento de los menores de edad alimentarios que se representan, documento que considera el despacho es de gran relevancia para la acreditación del vínculo que origina la obligación entre el padre y sus hijos.

Por último, y no menos importante, se tiene que el extremo activo de la acción omitió darle cumplimiento al artículo 6° de la ley 2213 de 2022, el cual hace referencia al traslado anticipado o simultaneo de la demanda al extremo pasivo, esto previo a la radicación ante el juzgado, bien sea al

correo electrónico de aquel o a la dirección física de residencia, ello siempre y cuando se declare bajo gravedad de juramento el desconocimiento de la primera.

En consecuencia de lo anterior, procederá esta judicatura a inadmitir la demanda en cuestión, otorgándole el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído a la parte demandante, para que subsane las omisiones descritas previamente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** Escrito de Inconformidad de Alimentos remitido por la Comisaria de Familia de Salamina, solicitada por la señora **KATERINE VARELA MUÑOZ** en representación de sus menores hijos, contra el señor **EDILBERTO JOSE FERREIRA JIMENEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (05) días para que la Comisaria de Familia de Salamina subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva de esta providencia

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO**  
**JUEZ**